

ESCRITURA NRO. 3929

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA DENOMINADA:

"COMPAÑIA HEMODIAL AZOGUEZ CIA. LTDA."

CUANTIA: \$420,00 USD

*****MS*****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, A LOS VEINTE Y SIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO , ante mi, DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores doctores CESAR OCTAVIO TORAL CHACON, LILIAN LUCIA ENCALADA ALVARADO y AUGUSTO ENRIQUE VASQUEZ ARIZAGA, ecuatorianos, casado, soltera y casado en su orden, Médicos y domiciliados en la ciudad de Cuenca y capaces ante la ley para la celebración de todo acto o contrato, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES: Comparecen a

la celebración de la presente escritura los señores doctores **CESAR OCTAVIO TORAL CHACON, LILIAN LUCIA ENCALADA ALVARADO y AUGUSTO ENRIQUE VASQUEZ ARIZAGA**, ecuatorianos, casado, soltera y casado en su orden, Médicos y domiciliados en la ciudad de Cuenca y capaces ante la ley para la celebración de todo acto o contrato. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.- Art. 1.- DENOMINACION.-** Se constituye una compañía de responsabilidad limitada denominada Hemodial Azogues Cia. Ltda. **Art. 2.- OBJETO.-** El objeto social de la compañía es la prestación de servicios médicos en general y particularmente todo en cuanto esté relacionado con enfermedades renales, diálisis, hemodiálisis y todo servicio relacionado con la atención médica en el ramo renal, así como todas cuantas sean necesarias para el cumplimiento de las mismas sin que le esté restringida actividad alguna relacionada con sus fines. **Art. 3.- DURACION.-** El plazo de duración de la compañía es de veinticinco años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose a lo que dispone la Ley de

Compañías. **Art. 4.- DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía es la ciudad de Azogues, provincia del Cañar. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a lo dispuesto en la Ley.

CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL. Art. 5.- CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de cuatrocientos veinte dólares americanos dividido en cuatrocientas veinte participaciones de un dólar cada una **Art. 6.-**

PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios serán transferibles por acto entre vivos en beneficio de los demás socios o de terceros siempre y cuando haya unánime consenso del capital social. La cesión se hará por medio de escritura pública y cumpliendo con todos los demás requisitos que establece la ley. **CAPITULO TERCERO EJERCICIO ECONOMICO Art. 7.-**

EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico empezará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. **Art. 8.- TERMINACION DEL**

EJERCICIO ECONOMICO.- Dentro de los tres meses posteriores a la terminación de cada ejercicio económico, La Junta General aprobará los balances y cuentas de ganancias y pérdidas presentadas por el Gerente con los informes respectivos. **Art. 9.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** El fondo

de reserva legal de la compañía se formará con el cinco por ciento de las utilidades anuales líquidas y realizadas teniendo como límite mínimo el veinte por ciento del capital social. **Art. 10.- UTILIDADES.-** La Junta General resolverá la forma de reparto de utilidades anuales líquidas.

CAPITULO CUARTO ADMINISTRACION Y REPRESENTACION Art. 11.-

ORGANO DE GOBIERNO.- El órgano de gobierno de la compañía es la Junta General de Socios teniendo como administradores al Presidente y al Gerente, cada uno de estos con las atribuciones conferidas por los estatutos y la ley, correspondiendo al Gerente la Representación Legal de la

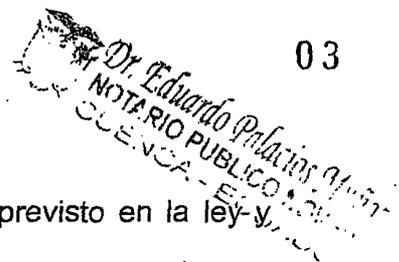
Compañía. **Art. 12.- QUORUM DE LA JUNTA GENERAL.-** El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Socios que se constituirá válidamente en la primera convocatoria si el número de socios representa más del cincuenta por ciento del capital social. En la segunda convocatoria

se constituirá válidamente con el número de socios asistentes particular que deberá expresarse en la convocatoria. **Art. 13.- DE LAS JUNTAS**

GENERALES.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez por año dentro del término previsto en el artículo octavo y podrá hacerlo extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o el Gerente por iniciativa propia o por petición de los socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social. Las sesiones de Junta General tendrán lugar en el domicilio de la compañía. Podrán efectuarse además Juntas

Universales de conformidad con la ley de Compañías. **Art. 14.-**

CONVOCATORIA.- La convocatoria deberá hacerse por citación personal por carta a cada uno de los socios. La citación se hará con anticipación de por lo menos ocho días a la fecha de la reunión conteniendo los puntos a tratarse sobre los cuales podrá discutirse y resolverse, y el lugar de la



reunión. **Art. 15.- RESOLUCIONES.-** Salvo los casos previsto en la ley y en este estatuto, las resoluciones deberá tomarse por mayoría de la mitad más uno de los socios presentes, debiendo sumarse a la mayoría los votos en blanco y las abstenciones. Por cada participación se tendrá derecho a un voto. **Art. 16.- ASISTENCIA A JUNTAS.-** Los socios asistirán a las Juntas Generales personalmente o por representante, debiendo conferirse la representación mediante comunicación escrita dirigida al Presidente o al gerente con carácter de especial para cada junta, al menos que el representante disponga de Poder General otorgado ante Notario Público. **Art. 17.- DIRECCION DE LA JUNTA.-** Presidirá la Junta General el Presidente, debiendo actuar como Secretario el Gerente; a su falta actuarán en las funciones respectivas, quienes sean designados por la Junta General. **Art. 18.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Las atribuciones de la Junta General están encaminadas a resolver todos los asuntos referentes a la marcha de los negocios de la compañía, especialmente: Designar y remover tanto al Presidente como al Gerente, admitir nuevos socios, permitir la cesión de participaciones sociales, decidir sobre el aumento o disminución del capital social, prorrogar el contrato social, autorizar gravámenes o enajenaciones de bienes raíces, acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causales previstas en la ley y en general todas las atribuciones conferidas en la ley y este estatuto. **Art. 19.- DEL PRESIDENTE Y SUS FUNCIONES.-** La Junta General elegirá al Presidente socio o no de la

Compañía, el mismo que durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones las siguientes: a).- Dirigir la marcha de la compañía en atención a todas sus necesidades; b).- Convocar, dirigir y presidir las Juntas Generales; c).- Subrogar al Gerente con todas las atribuciones de éste cuando faltare o sufriere cualquier impedimento; d).- Cumplir y hacer cumplir las leyes, el estatuto y las resoluciones de Junta General; e).- Todas las demás atribuciones y deberes establecidos en estos estatutos y en la ley. **Art. 20.- DEL GERENTE.-** El Gerente de la compañía será elegido por la Junta General, en la persona que tenga capacidad legal, durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento deberá inscribirse en el Registro Mercantil, siendo suficiente para acreditar su personería, copia certificada del mismo a fin de legalizar sus actuaciones en todo acto o contrato, judicial o extrajudicialmente. **Art. 21.- ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones del Gerente: representar a la compañía judicial o extrajudicialmente, obligándole con solo su firma a realizar todos los actos de administración que fueren necesarios para la buena marcha de los negocios; manejar los fondos de la compañía y controlar su movimiento económico; presentar anualmente a consideración de la Junta General por intermedio del Presidente, el informe de labores, la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance, el proyecto de distribución de utilidades; presentar a la Junta el proyecto de presupuesto anual para su aprobación; actuar como

Secretario en la Junta General y como tal dar fe de los actos de la compañía llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; conferir poderes generales previa autorización de la Junta General y especiales cuando se halle facultado; nombrar empleados y fijar remuneraciones; emitir informes y documentación dentro de los términos correspondientes que exige la Superintendencia de Compañías; subrogar al Presidente de la compañía; y, todas las demás atribuciones y deberes determinados en la ley y en este estatuto. **Art. 22.- REMUNERACION.-** La Junta General de Socios, fijará la remuneración del Gerente. **Art. 23.- RESPONSABILIDADES.-** El Gerente será penal y civilmente responsable por la falta de cumplimiento de sus obligaciones, cesará esta responsabilidad si precede una resolución de la Junta General; siempre y cuando haya realizado las correspondientes observaciones a la misma sobre dicha resolución de la Junta General. **Art. 24.- DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario que cumplirá las funciones determinadas en la ley de Compañías, el que percibirá la remuneración que determine la Junta general y durará un año en sus funciones. **CAPITULO QUINTO DISOLUCION Y LIQUIDACION**
Art. 25.- DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.- Cuando llegue el plazo establecido en el estatuto, tendrá lugar la disolución de la compañía, o por resolución de la Junta General, o por las causales previstas en la ley. **Art. 26.- DE LA LIQUIDACION.-** La liquidación de la compañía se hará siguiendo el trámite establecido en la Ley de Compañías. **DISPOSICION GENERAL.-**

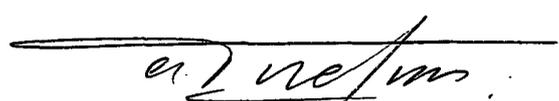
Las actas de la compañía se llevarán en hojas móviles, escritas en computador, foliadas, con numeración continua y rubricada una por una por el Gerente. **DECLARACIONES.**- El capital social de la compañía es de cuatrocientos veinte dólares y se encuentra suscrito y pagado de conformidad con el cuadro siguiente de integración de capital:

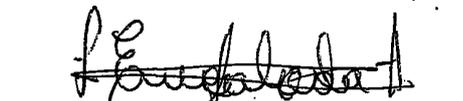
NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUM.	CAPITAL X POR PAGAR	NUMERO PARTICIP.
César Toral Chacón	140,00	70,00	70,00	140,00
Lilian Encalada Alvarado	140,00	70,00	70,00	140,00
Augusto Vásquez Arizaga	140,00	70,00	70,00	140,00
TOTAL	420,00	210,00	210,00	420,00

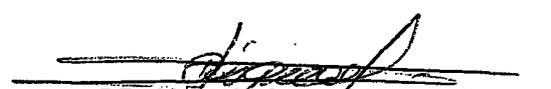
El capital se encuentra pagado en un 50% en numerario, mediante deposito en la cuenta de Integración de capital abierta en un Banco, conforme consta en el certificado que se adjunta para que forme parte de la presente escritura, el saldo del capital suscrito y no pagado será cancelado por cada socio, dentro del plazo de un año a contarse desde la fecha de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. **QUINTA: NOMBRAMIENTOS.**- Se nombra a los Señores doctores Lilian Encalada Alvarado y César Toral Chacón para que desempeñen las funciones de Presidente y Gerente, en su orden, para el período de dos años. **DISPOSICION TRANSITORIA.**- Los contratantes autorizan al Dr. Luis Manuel Carpio Flores para que a su nombre solicite la aprobación de la presente escritura pública y tramite la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. Usted Sr. Notario, se dignará añadir las demás cláusulas de estilo. **ATENTAMENTE, DOCTOR**

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO MOVENO
CUEENCA - ECUADOR

LUIS MANUEL CARPIO, ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL
NUMERO NOVECIENTOS DOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL
AZUAY.- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen
suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en
todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura
pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la
presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se
ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual
doy fe.-


DR. CESAR TORAL CHACON
C.I. 010216055-3


DR. LILIAN ENCALADA ALVARADO
C.I. 010091838-9


DR. AUGUSTO VASQUEZ ARIZAGA
C.I. 010071386-6


Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO MOVENO
CUEENCA - ECUADOR



Eduardo P. P. Muñoz
MINISTERIO PÚBLICO
CUENCA

CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Lugar y fecha: Cuenca, 18 de Agosto de 2008

No. 4000400021

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

César Octavio Toral Chacón
CI.: 010216055-3
Lilian Lucía Encalada Alvarado
CI.: 0100948389
Augusto Enrique Vásquez Arizaga
CI.: 0100713866

70.00

70.00

70.00

TOTAL: USDS 210.00

Doscientos diez 00/100 dólares de los Estados Unidos de América

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará HEMODIAL AZOGUES CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50 % desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 31 días o más.


Firma Autorizada


Firma Autorizada

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEBULACION

CIUDADENIA No. 0100948389

ENCALADA ALVARADO LILIAN LUCIA

CUENCA / CUENCA

07 DE ENERO 1951

002-1 0123 024512 F

07/01/1951

[Signature]

EQUATORIANA *****

3VE242

ESTADO CIVIL: SOLTERO

PROFESION: MEDICO

RESIDENCIA: JIMENEZ ENRIQUETA

ADRESA: PASEO DE LA AMERICA

CIUDAD: QUITO

FECHA DE EMISION: 04/09/2003

FECHA DE CADUCIDAD:

REN: 0036457

[Signature]

07

Dr. Eduardo Palacios Alvarado

REPÚBLICA DEL ECUADOR

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE NOTACION
 ELECCIONES PARLAMENTARIAS
 PRIMERA CONSTITUYENTE
 30 DE OCTUBRE DE 2007

030-0012

NUMERO

0100948389

CEDULA

ENCALADA ALVARADO LILIAN LUCIA

AZUAY

PROVINCIA

CUENCA

CANTON

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010216055

TORAL CHACON CESAR OCTAVIO

AZUAY CUENCA / RAMIREZ DAVALOS

21 AGOSTO 1964

004 M 0130 02582 M

AZUAY CUENCA

SAGRARIO 1964

[Firma]

FIRMA DEL FUNDADO



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

ECUATORIANA***** E33332222

CASADO MARCELA CORDOVA RODAS

SEPTENTRIONAL MEDICO PROF. OCUP

CESAR TORAL VASQUEZ

RADIEL CHACON TORAL

CUENCA 04/02/2003

04/02/2015

REN 0116150

AZY



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

199-0020 NUMERO

0102160553 CEDULA

TORAL CHACON CESAR OCTAVIO

AZUAY PROVINCIA
RAMIREZ DAVALOS PARROQUIA

[Firma]

SECRETARIO DE LA JUNTA

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

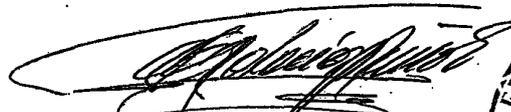
SE OTORGA ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIRMO ESTA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMA SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.

[Firma]

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR



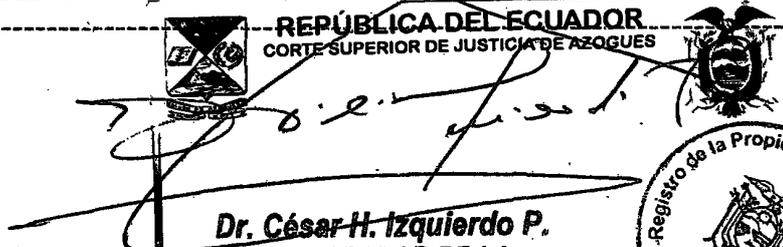
CERTIFICO: Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía denominada "HEMODIAL AZOGUES CIA. LTDA.", he marginado la razón de su aprobación según consta de la Resolución No. 08.C.DIC.647 de fecha tres de septiembre del año dos mil ocho de la Superintendencia de Compañías. Cuenca, 09 de septiembre del 2008.


 **Dr. Eduardo Palacios Muñoz**
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR


DR. EDUARDO PALACIOS MUÑOZ
NOTARIO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

Con el No.56, del Registro Mercantil queda inscrita la presente escritura; así como la Resolución No.08-C-DIC-647, de la Intendencia de Compañías.- Azogues, julio 16 de 2009.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL INTERINO.

 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AZOGUES




Dr. César H. Izquierdo P.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN AZOGUES - INTERINO
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN AZOGUES - ECUADOR


Registro de la Propiedad del Cantón Azogues
Azogues - ECUADOR



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

10

INTENDENCIA DE CUENCA

OFICIO No. SC.SG:C:09. 1630

Cuenca, 16 SEP 2009

Señor Gerente del
BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **"HEMODIAL AZOGUES CIA. LTDA."** ha concluido los tramites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.